

incorporado a la Sección de Filología Moderna, se les expedirá el título de Licenciados en Filología Moderna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de abril de 1966 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Mirasierra», de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Mirasierra», de Madrid, calle de Hermanos Borrella, 14;

Resultando que, completado el expediente, fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual en 9 de febrero último informa que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Superior, y que el Rectorado de la Universidad de Madrid, en 18 de los mismos informa en el mismo sentido;

Resultando que dicho Colegio fué Reconocido de Grado Elemental por Decreto de 2 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 14);

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en 1 de abril actual, emite el siguiente dictamen: «De los datos contenidos en la documentación que figura en el expediente, así como de los informes emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media, se deduce que en este Centro se cumplen las condiciones legalmente exigibles para concederle la categoría académica solicitada.

En consecuencia, y de acuerdo con lo que se propone en los referidos informes, se estima procedente clasificar este Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Superior, además de «Reconocido de Grado Elemental», que es actualmente»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media Reconocido Elemental, femenino, «Mirasierra», de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Galarza y Olabarria, S. R. C.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Galarza y Olabarria, Sociedad Regular en Comandita»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa «Galarza y Olabarria, S. R. C.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de Vizcaya de 30 de septiembre de 1963, contra sanción; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Juan Becerril Luis Bermúdez, José Samuel Roberes, José de Olives, Rubicados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1966.—P. D. Gomez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1153/1966, de 24 de marzo, por el que se concede el beneficio de expropiación forzosa y se declara urgente la ocupación y servidumbre de paso de los bienes afectados, necesarios para construir la línea de transporte de energía eléctrica a 66 kV., entre la central de Guanarteme y la subestación de Carrizal de Ingenio, en la isla de Gran Canaria, a instalar por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

El artículo veinticinco, apartado cuatro, de la Ley ciento noventa y tres mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social, establece que el Gobierno podrá decretar a favor de una Empresa el beneficio de expropiación forzosa, y si pudiese declarar urgente la ocupación de los terrenos necesarios para su establecimiento y ampliación, siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente.

La Sociedad «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a dicho artículo, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis mil voltios de tensión entre su central térmica de Guanarteme y la subestación de Carrizal de Ingenio, en la isla de Gran Canaria.

El carácter imperioso de la expropiación forzosa pretendida y de la declaración de utilidad pública que lleva consigo tiene plena justificación en el hecho de que la instalación de la referida línea es precisa para atender el aumento de demanda de energía eléctrica en zonas mal abastecidas, con necesidad perentoria de normalización de su suministro y que con la satisfacción de la precisión de energía eléctrica sentida ha de darse impulso a su desarrollo económico y social; por tanto, dada la finalidad de la línea de que se trata, se garantiza, según todos los informes técnicos, el elevado grado de productividad a que ha de contribuir la nueva instalación.

La urgente ocupación de los bienes indispensables para la construcción de la línea mencionada se deriva de que se está terminando la ampliación de servicios indispensables y nuevas electrificaciones locales, cuyo inmediato funcionamiento quedará en breve supeditado a la entrega de la energía eléctrica que demandan.

El expediente fué tramitado de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, produciéndose durante el período en que fué sometido el trámite de información pública tres alegaciones de otros tantos propietarios de fincas, cuyo contenido no hace referencia a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis del citado Reglamento de Expropiación Forzosa, siendo por ello desestimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el número cuatro del artículo veinticinco de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período mil novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, se declara de utilidad pública a los efectos de la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso la construcción de la línea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis mil voltios de tensión, que partiendo de la central térmica de Guanarteme, término de Las Palmas, tendrá su final en Carrizal de Ingenio, del término de Ingenio, propiedad de «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», limitando estos beneficios a la adquisición de los terrenos y bienes e imposición de servidumbre, necesarios para instalar dicha línea.

Artículo segundo.—Los terrenos y bienes expropiados lo serán únicamente a los fines de realizar la instalación autorizada a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», por la Dirección General de la Energía con fecha uno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. En todo caso serán aplicables los artículos cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco de la Ley de Expropiación Forzosa y sus concordantes del Reglamento para los supuestos de los mismos, en relación con el ejercicio del derecho de reversión por los expropiados o sus causahabientes.

Artículo tercero.—A los efectos previstos en la citada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos y bienes a que se refiere el artículo anterior que a continuación se describen, radicantes en los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria, Telde e Ingenio, de la isla de Gran Canaria.

Nombre y apellidos	Paraje	Cultivo	Longitud del cruce proyectado — Metros	Postes		Servidumbre	
				Número	Ocupación — m²	Longitud — Metros	Metros cuadrados
<i>Municipio de Las Palmas</i>							
1. Herederos de don Camilo Martín Navarro	Guanarteme	Platanares y laderas eriales	300	3	12	300	3.000
2. Herederos de don Juan Negrín González	Guanarteme	Cultivo ordinario	50	1	4	50	500
3. D. Lorenzo Betancoor y hermanos	Guanarteme	Laderas sin cultivar	540	2	12	540	5.400
4. D.ª Humbelina y doña Obdulia Fuentes Díaz	Guanarteme	Platanares y estanques	270	3	8	270	2.700
5. D.ª Obdulia Fuentes Díaz	Lomo de Cardón	Cultivo ordinario y erial	235	1	4	235	2.350
6. D.ª Humbelina Fuentes Díaz	Lomo de Cardón	Erial	35	1	4	35	350
7. D.ª Obdulia Fuentes Díaz	Lomo de Cardón	Erial y cultivo ordinario	130	3	12	130	1.300
8. D.ª Hortensia Fuentes Díaz	Las Torres	Platanares y cultivo ordinario	220	1	4	220	2.200
9. D. Humberto Fuentes Díaz	Las Torres	Platanares y barranco	315	1	4	315	3.150
10. D. Lorenzo Betancoor y hermanos	Las Torres	Barranco y embalse	236	1	4	236	2.360
11. D. Antonio García Herrera	Las Torres	Plataneras y cultivo ordinario	150	1	4	150	1.500
12. D. Lorenzo Betancoor y hermanos	Las Torres	Cultivo ordinario	1.120	6	24	1.120	11.200
13. D. Nicanor Cárdenes Martínez	Llano Los Tarahales	Cultivo ordinario	190	3	12	190	1.900
14. D. Juan Cárdenes Martínez	Llano Los Tarahales	Cultivo ordinario	260	1	4	260	2.600
15. D. Faustino Pulido Hernández	Llano Los Tarahales	Cultivo ordinario	95	1	4	95	950
16. D. Faustino Cipriano y María Martín García	Llano Los Tarahales	Cultivo ordinario	25	1	—	25	250
17. D. Francisco Hernández y otros	Llano Los Tarahales	Cultivo ordinario	40	—	—	40	400
18. D. José María Jiménez Martel	Llano Los Tarahales	Cultivo ordinario	20	1	4	20	200
19. D. Juan Guerra León	Llano Los Tarahales	Erial	60	—	—	60	600
20. D.ª Amparo Franchy y Roca	Zona Almatch	Cultivo ordinario	180	4	16	180	1.800
21. D. Rafael M. González Suárez	Zona Almatch	Platanera y cultivo ordinario	270	1	4	270	2.700
22. D. Salvador Manrique de Lara	Zona Almatch	Platanera, barranco y erial	410	1	4	410	4.100
23. D. Herederos de don Tomás Hernández López	Lomo Blanco	Erial y cultivo ordinario	370	3	12	370	3.700
24. D. Vicente Hernández López y don Pascasio Quevedo Navarro	Lomo Blanco	Cultivo ordinario y erial	140	1	4	140	1.400
25. Comunidad finca Viguerta	Pico Viento	Platanera, erial y cultivo ordinario	410	2	8	410	4.100
26. D. Manuel Socorro Pérez	B.º Seco	Erial, cultivo ordinario y estanque	570	2	8	570	5.700
27. D. Manuel Socorro Pérez	B.º Seco	Erial, cultivo ordinario y platanera	600	5	20	600	6.000
28. Excelentísimo Cabildo Insular	Lomo Lasso	Ladera sin cultivar	350	2	8	350	3.500
29. D.ª Andrea Brito Cabrera	Lomo Lasso	Erial y cultivo ordinario	290	1	4	290	2.900
30. D.ª Reyes Manrique de Lara	Lomo Lasso	Erial y cultivo ordinario	265	1	—	265	2.650
31. Hermanos Perera Alemán (don Juan, don Domingo, doña Felisa, doña Juana y doña Inés)	S. Fco. Paula	Cultivo ordinario	220	3	12	220	2.200
32. D. Pedro Manzano Benítez	S. Fco. Paula	Cultivo ordinario	90	—	—	90	900
33. D. Juan Hernández Hernández	El Capón	Cultivo ordinario	100	—	—	100	1.000
34. D. Antonio Alemán Espino	El Capón	Cultivo ordinario	330	1	4	330	3.300
35. D. Francisco Rodríguez Moreno	El Capón	Cultivo ordinario	400	1	16	400	4.000
36. D. Antonio Doreste Chirino	El Sabinal	Vides	240	2	8	240	2.400
37. Herederos de don José González Pela	El Sabinal	Cultivo ordinario	130	1	4	130	1.300
38. Herederos de don Juan Santana Viera	El Sabinal	Cultivo ordinario	150	—	—	150	1.500
39. Comunidad Santana Fleita	El Sabinal	Cultivo ordinario	30	—	—	30	300
40. Domingo Miranda Falcón y don José Ce-drés Alvarado	El Sabinal	Ladera sin cultivo	145	1	4	145	1.450
41. D.ª Carmen Ramírez Miranda	El Sabinal	Ladera sin cultivo	70	—	—	70	700
42. D. Antonio Rodríguez Rodríguez	Marzagan	Cultivo ordinario	200	3	12	200	2.000
43. Herederos de don Juan Santana Viera	Marzagan	Cultivo ordinario	25	—	—	25	250
44. D. Eduardo y don Angel Santana Viera y doña María Cabrera Santana	Marzagan	Cultivo ordinario	75	—	—	75	750
45. D. Antonio Alvaréz Espino	Marzagan	Cultivo ordinario, erial y frutal	280	2	8	280	2.800
46. D. Antonio Alemán Espino	Marzagan	Cultivo ordinario	80	—	—	80	800
47. D. Antonio Rivero Yáñez	Marzagan	Cultivo ordinario	215	—	—	215	2.150
48. D. Miguel Sosa Ortega	Marzagan	Ladera de risco	160	2	8	160	1.600
49. D. Cristóbal Rodríguez Rocha	Marzagan	Cultivo ordinario	85	1	4	85	850
50. D. Miguel Sosa, don Francisco Torres, doña María Romero y don Agustín Monzón	Marzagan	Cultivo ordinario	240	—	—	240	2.400

Municipio de Telde

61.	D. Manuel González Toledo
62.	D. José Dyedra Cruz
63.	D. Antonio, don José y doña Antonia Naranjo Denis y doña Antonia Deniz
64.	D.ª Torres Nuez y doña Josefa Sanchez Martel
65.	D.ª Josefa Torres Vega
66.	D. Juan Guzman Martín
67.	Herederos de don José Mesa y López
68.	D. Francisco Santana Lorenzo
69.	D. Jesús Ferrer, don Rafael Brito y don Manuel Vega
70.	D.ª Ana Yáñez Rodríguez
71.	D. José Sánchez Ramirez
72.	Hermanos Rivero González y don Higinio Amador
73.	D.ª Nicolasa Rivera Troya
74.	D. Antonio Cruz Bolaños y herederos de don Francisco Cruz Bolaños y herederos de don Juan Rodríguez
75.	D. Pino Rodríguez Gil
76.	D. Juan Ramirez Ramirez
77.	Herederos de don Juan Rodríguez Millán
78.	D. Juan del Río Amor y don Juan Rodríguez Millán
79.	D. José Benito González y varios más
80.	D. José Alvarez Navarro
81.	D. Salvador y don Juan Macías y don Juan Jiménez
82.	D. Julio Suárez Alejandro
83.	Herederos de don Juan Oliva
84.	D. Julio Suárez, don José Macías y don Abraham Suárez
85.	D. Santiago Suárez Suárez
86.	D. Bartolomé Suárez Suárez
87.	D. Galindo Ojeda Quevedo
88.	D. José Monzon Santana
89.	D. Juan Sanchez López
90.	D. Manuel Medina Vega
91.	D. Tomás Ruano Ruiz
92.	Pedro Martel y don José Macías
93.	D. Octavio Calderin Monzon
94.	D. Francisco Benitez López
95.	D. Miguel Medina Vega
96.	D. Luis Garcia Suárez
97.	Hijos de don Diego Betancor
98.	D. Juan Suárez Martel
99.	D. José Santana Macías
100.	D. Agustín Florido de la Nuez
101.	D. José Navarro Sánchez
102.	D. Cristóbal Caballero Guedes
103.	D. Juan Suárez Cruz
104.	Comunidad Quintana
105.	D. Antonio Ojeda Estupñán

Municipio de Ingenio

98.	D.ª Carmen Sánchez e hijos
99.	D. Julián Bonny Gómez
100.	D. Pedro Guedes Espino
101.	D. José Navarro Sánchez
102.	D. Cristóbal Caballero Guedes
103.	D. Juan Suárez Cruz
104.	Comunidad Quintana
105.	D. Antonio Ojeda Estupñán

La Matanza	Platanera y cultivo ordinario	4	840	16	840
La Matanza	Cultivo ordinario	1	145	4	145
La Matanza	Cultivo ordinario	1	300	4	300
La Matanza	Cultivo ordinario y pasto	—	200	—	2000
Higuera Canaria	Cultivo ordinario y pasto	1	230	4	2300
Higuera Canaria	Cultivo ordinario y pasto	1	140	4	1400
Higuera Canaria	Erial	1	50	4	500
Higuera Canaria	Erial	3	285	12	2850
Higuera Canaria	Erial	—	190	—	1900
Higuera Canaria	Cultivo ordinario	2	80	8	800
San Roque	Cultivo ordinario y frutales	1	165	4	1650
San Roque	Cultivo ordinario y frutales	—	115	—	1150
San Roque	Erial	4	350	16	3500
Lomo Pelado	Erial	1	145	4	1450
Lomo Pelado	Erial	—	80	—	800
Lomo Pelado	Pastos	1	60	4	600
Lomo Pelado	Pastos	1	60	4	600
Lomo Pelado	Pastos	1	110	4	1100
Las Palmas	Pastos	1	125	4	1250
Las Palmas	Cultivo ordinario, erial y ladera	1	535	4	5350
Las Palmas	Erial	1	45	4	450
Las Palmas	Cultivo ordinario	1	350	4	3500
Las Palmas	Cultivo ordinario	—	80	—	800
Las Palmas	Cultivo ordinario, lad. y plata-nera	2	340	8	3400
Las Palmas	Cultivo ordinario, lad. y plata-nera	1	115	4	1150
Las Palmas	Cultivo ordinario lad. y plata-nera	—	115	—	1150
Rosiana	Cultivo ordinario e invernadero	1	370	4	3700
Rosiana	Cultivo ordinario e invernadero	1	40	4	400
Rosiana	Cultivo ordinario	—	250	—	2500
Rosiana	Cultivo ordinario	1	115	4	1150
Rosiana	Cultivo ordinario	1	70	4	700
Lomo Pollo	Cultivo ordinario	1	160	4	1600
Lomo Pollo	Erial	1	320	4	3200
Lomo Pollo	Erial y tomateros	1	50	4	500
Lomo Pollo	Erial y tomateros	1	95	4	950
Lomo Pollo	Tomateros	1	160	4	1600
Lomo Pollo	Tomateros	1	120	4	1200
Guinea	Tomateros	1	55	4	550
Guinea	Tomateros	1	80	4	800
Guinea	Tomateros	1	140	4	1400
Guinea	Tomateros	1	120	4	1200
Guinea	Tomateros	1	180	4	1800
Cuatro Puertas	Eriales y pozos	1	220	4	2200
Cuatro Puertas	Eriales	1	90	4	900
Cuatro Puertas	Cultivo ordinario y erial	1	210	4	2100
Cuatro Puertas	Terreno sin cultivo	1	470	16	4700
Cam. Cabrera	Terreno sin cultivo	1	60	4	600
Cam. Cabrera	Terreno sin cultivo	2	400	8	4000
B.º Dragulillo	Tomatera y erial	3	430	12	4300
B.º Dragulillo	Tomatera y erial	—	340	—	3400
B.º Dragulillo	Tomatera y erial	2	85	8	850
B.º Dragulillo	Tomatera y erial	—	75	—	750
B.º Dragulillo	Tomatera y erial	1	120	4	1200
B.º Dragulillo	Tomatera y erial	1	80	4	800
B.º Dragulillo	Tomatera y erial	—	35	—	350

Nombre y apellidos	Paraje	Cultivo	Longitud del cruce proyectado — Metros	Postes		Servidumbre	
				Número	Ocupación — m²	Longitud — Metros	Metros cuadrados
106. D. José Suárez Cruz y otros	B.º Draguillo	Tomateras, erial y terreno sin cultivar	310	1	4	310	3.100
107. D. Vicente Rodríguez, don Juan Ojeda y don Juan Caballero	B.º Aguatoma	Tomateros y erial	330	1	4	330	3.300
108. D. Juan Ojeda Alvarez	B.º Aguatoma	Tomateros y erial	330	1	4	330	3.300
109. D. Antonio Benítez Galindo	B.º Aguatoma	Tomateros y erial	90	1	4	90	900
110. D. Teodoro Jiménez Sánchez	B.º Aguatoma	Tomateros y erial	60	—	—	60	600
111. D. Manuel Espino Navarro y don Jesús Cruz Vega	B.º Aguatoma	Tomateros y erial	140	1	4	140	1.400
112. D. Rafael González Suárez	B.º Aguatoma	Tomateros y erial	125	1	4	125	1.250
113. D. Moisés Rodríguez González	Montaña Maifú	Terreno sin cultivar	115	1	4	115	1.150
114. D. Rosendo Hernández y don Pedro Guedes Sánchez	Montaña Maifú	Terreno sin cultivar	160	—	—	160	1.600
115. D. Pedro Valerón Romero	Montaña Maifú	Terreno sin cultivar	65	1	4	65	650
116. D. Rafael Estupiñán Rodríguez	Montaña Maifú	Tomateros	65	1	4	65	650
117. D. Sebastián Suárez Rodríguez	Montaña Maifú	Tomateros	170	1	4	170	1.700
118. Hijos de don Moisés Rodríguez	Montaña Maifú	Tomateros y presa	350	2	8	350	3.500
119. D. Moisés Rodríguez	Montaña Maifú	Tomateros	50	1	4	50	500
120. D. Rafael Marzel Rodríguez	Montaña Maifú	Terreno sin cultivar y erial	530	2	8	530	5.300
121. Herederos de don Juan Ponce de León	Lomo Juan	Tomateros	280	2	8	280	2.800

Artículo cuarto.—Asimismo se declaran de urgencia las ocupaciones temporales necesarias en los terrenos descritos, de acuerdo con lo prevenido en los artículos ciento once y ciento ocho punto dos, de la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1154/1966, de 21 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Manzalvos (La Mezquita-Orense).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Manzalvos (La Mezquita-Orense), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Manzalvos (La Mezquita-Orense), cuyo perímetro será, en principio, el de la Parroquia de Santa María de Manzalvos, perteneciente al término municipal de La Mezquita. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1155/1966, de 21 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Astrain (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Astrain (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis,